A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 05 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

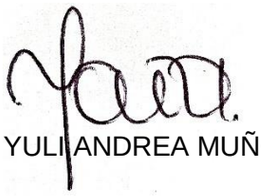

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 374

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00129-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ORTIZ

La apoderada de la parte actora coadyuvada por el demandado en memorial radicado el 26 de octubre de lo corrientes, presenta el desistimiento de las pretensiones de la presente solicitud de aprehensión y entrega por pago total.

Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso objeto de estudio, el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, para que sean entregados a la parte actora.

Una vez estudiada la presente solicitud, se constata que la misma se atempera a los dispuesto en numeral 2.2.2.4.2.22. del Decreto N° 1835 de 2015, ya que dentro de las causales de terminación anormal del procedimiento de ejecución especial de que trata la Ley 1676 de 2013, se encuentra el desistimiento de acreedor, por ello esta Judicatura encuentra procedente acceder a la solicitud.

No hay lugar a desglose en atención a la solicitud fue remitida por medios electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA-CAUCA**, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento el proceso VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – LEY 1676 DE 2013 con radicación Nº 2020-00129-00, adelantado por **FINESA SA** con NIT. 805012610-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JORGE ENRIQUE ORTIZ**, identificada con la C.C. Nro. 14.890.580, por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.2.4.2.22. del Decreto N° 1835 de 2015

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali – Valle del Cauca, cancele la anotación que realizó del presente proceso VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – LEY 1676 DE 2013, en el registro del vehículo de Placas: DAY-796, Modelo: 2012, Servicio: PARTICULAR, Serie/Chasis: KMHCT41DACU019202, Marca: HYUNDAI, Color: BLANCO CRISTAL, N° de motor:

G4FCBU152893, Clase de vehículo: AUTOMÓVIL, Cilindraje: 1591, Línea: ACCENT GL, Carrocería: SEDAN. Líbrese el oficio.

TERCERO: Oficiar a la ALCALDÍA DE VILLA RICA - CAUCA, para que abstenga de dar trámite al despacho comisorio N° 644 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

CUARTO: No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **122** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA